



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120200001700**

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$6.577.803 (Art. 446 del C.G.P.).

Respecto a la petición de entrega de títulos visible a folio 129, se le pone de presente a la parte actora que una vez revisado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario a nombre del deudor se evidenció que no se ha constituido ningún título a favor de la demandante, por lo que no es posible entregar por el momento suma de dinero alguna, se aclara que en el presente trámite no existen medidas cautelares decretadas.

En atención a la solicitud presentada por la demandante (fl. 129), que requiere se le autorice la venta de bienes muebles dejados por los demandados en su poder, deberá estarse a lo indicado en auto de fecha 9 de octubre de 2020 (fl. 50), donde se le informó la improcedencia de retención de bienes muebles y enseres por no ser una figura jurídica acorde con el proceso ejecutivo, quedando la disposición de estos bajo su entera responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 049 de fecha 4 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**